

**LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ
ABOGADO
U.S.T.A**

Avenida 5a. No. 12-62 Of. 202 Cúcuta. Cel: 311 - 5900708

**SEÑORA
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PAMPLONA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MARIA HELENA CONDE CAICEDO
contra MARIO CONTRERAS ESTEVEZ.**

RADICADO: 54-518-40-03-001-2016-00035-00

(No. Interno 2016 – 00027 -00

LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ, abogado en ejercicio con T.P. 46.153 del C.S. de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía 79.152.984 de Bogotá, obrando como apoderado de la demandante en el proceso de la referencia me permito interponer **RECURSO ORDINARIO de REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 24 de los corrientes mediante el cual su despacho deja sin efecto la designación de un perito, no tiene en cuenta el dictamen realizado y ordena requerir a la RAA.

SUSTENTO mi solicitud en los siguientes **HECHOS**:

1. La diligencia de avalúo comercial fue ordenada por su despacho y así mismo su juzgado designó el perito.
2. Es deber de su despacho primero determinar si el perito que designa reúne las calidades y cualidades para poder encomendarle el trabajo, no después de un (1) año empezar a investigar la idoneidad y capacidad del mencionado.
3. Lo ordenado por su juzgado no se compadece con el suplicio que ha venido sufriendo mi representada y los múltiples perjuicios económicos como resultado de la lentitud en el trámite del proceso y ahora la desatinada designación del perito.
4. El artículo 2 del C.G. del P. establece que el acceso a la justicia está subordinado a un debido proceso de **“duración razonable”**.

5. Por su parte el artículo 4 del C.G.P. establece que el juez debe hacer uso de los poderes que el código le otorga para lograr la igualdad real de las partes.

6. De igual forma el artículo 5 del C.G.P. consagra que el juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla.

7. Teniendo en cuenta lo anterior, ni el trámite del proceso ha tenido una duración razonable, ni ha existido igualdad de las partes ya que mi mandante ni tiene su capital, ni sus intereses, ni ha podido rematar el bien, etc, etc; por su parte el demandado no paga capital, no paga intereses, arrienda el bien y lo usufructúa y el despacho simplemente observa el trámite lento del proceso, primero permitiendo que un abogado de la contraparte de manera descarada y clara, sin sanción alguna, dilatará el proceso hasta que quiso, posteriormente con un interminable trámite de sanción a un perito y ahora tomando una decisión desatinada y corrigiendo sus propios errores, decisión que de igual forma se torna dilatoria del proceso y contraria a la ley, voy a manifestar a la señora juez porque.

8. En el despacho obra avalúo comercial presentado por el suscrito conforme lo establece el artículo 444-4 del C.G. del P. (catastral aumentado en un 50 %) y a la señora juez no le sirvió, el perito sancionado presentó avalúo y a la señora juez tampoco le sirvió por presentarlo fuera de termino, el perito últimamente nombrado presentó avalúo y al despacho tampoco le sirve porque no está inscrito en el RAA, cuando este requisito debió haberse investigado desde un principio, cabe anotar que todos los avalúos mencionados anteriormente prácticamente arrojan el mismo valor comercial de aproximados 100 millones de pesos.

9. Ahora el despacho ordena oficiar al RAA para que remita un listado de peritos, esperar cuando le informen, me imagino que escoger uno de la lista, esperar que lo designe, que acepte, que se poseione, que entregue el dictamen, que se corra traslado, que se controvierta, etc, etc, etc y ahí se nos acabará nuevamente el año y el demandado riéndose de la demandante.

10. El despacho duda de mi actuación cuando presento el avalúo comercial teniendo en cuenta el avalúo catastral aumentado en un 50 %, lo cual hice conforme ordena la ley (Artículo 444-4 del C.G.P), sin embargo, su señoría quiere comprobar dicho avalúo con interminables trámites de designación de perito, lo cual a mi parecer han sido actuaciones que no han hecho sino dilatar el proceso, y después de meses y años estamos escasamente con la sentencia de seguir adelante con la ejecución.

11. A mi parecer con todo respeto como es mi costumbre, la actuación del despacho no se ajusta a lo establecido en el C.G.P., en especial al artículo 444 del C.G.P., ya que si a su despacho no le sirve el avalúo catastral aumentado en un 50 % que legalmente presenté, pues preferible sería concédanos término a las partes para presentar el avalúo, allá la contratarte si lo presenta con perito inscrito en el RAA, yo por supuesto lo presentaría con los requisitos de ley que no tuvo en cuenta el juzgado, así le ahorraría al despacho el trabajo de oficiar, designar, notificar,

posesionar, dar término, etc, etc, y de paso en algo se agilizaría el trámite normal del proceso.

Por los anteriores argumentos de hecho y de derecho solicito a la señorita Juez:

Se sirva **REPONER** la decisión impugnada y en su lugar:

1. Tener como avalúo del bien inmueble objeto de este proceso el presentado por el suscrito en legal forma (catastral aumentado en un 50 %) de conformidad a lo establecido en el artículo 444-4 del C.G.P., previo los trámites legales.
2. Subsidiariamente y en caso de no aceptar la anterior petición, conceder término a las partes para presentar el avalúo de conformidad a lo establecido en el artículo 444-1 del C.G.P.
3. En caso de no aceptar mis súplicas, tocaría esperar que se cumpla lo ordenado por su señoría y que pase el tiempo a la espera de cuando pueda concluir este proceso.

Atentamente,



LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ
T/P. 46.153 del C.S. de la J
C.C. 79/152.984 de Bogotá